

ESTATUTOS
SOCIEDAD DOMINICANA DE LA CIENCIA DEL SUELO (SDCS)

TABLA DE CONTENIDO

Tabla de Contenido.....	3
CAPITULO 1. Constitución, nombre, naturaleza, domicilio, organización, fines, duración y radio de acción.....	5
Artículo 1.	5
Artículo 2.	5
Artículo 3.	5
Artículo 4.	5
Artículo 5.	6
CAPITULO II. Fuentes de ingresos de la Sociedad	8
Artículo 6.	8
CAPITULO III. Categorías de socios, derechos, modo y pérdida de afiliación.....	9
Artículo 7.	9
Artículo 8.	10
Artículo 9.	11
CAPITULO IV. Derechos y deberes de los asociados.....	12
Artículo 10.	12
Artículo 11.	12
CAPITULO V. Órganos de Dirección de la SDCS	14
Artículo 12.	14
Artículo 13.	14
Artículo 14.	15
Artículo 15.	15
Artículo 16.	15
Artículo 17.	16
Artículo 18.	17
Artículo 19.	18
Artículo 20.	19
CAPITULO VII. DE LAS ÁREAS TEMÁTICAS Y COMISIONES DE TRABAJO.....	20
Artículo 21.	20
Artículo 22.	21
Artículo 23.	21
Artículo 24.	22
Artículo 25.	22
Artículo 26.	22
Artículo 27.	22
Artículo 28.	23
CAPITULO VIII. DE LAS FILIALES Y DELEGACIONES.....	24
Artículo 29.	24
Artículo 30.	24
CAPITULO IX. DE LOS CONGRESOS Y PUBLICACIONES.....	25
Artículo 31.	25
Artículo 32.	25
Artículo 33.	25
Artículo 34.	26
Artículo 35.	26

Artículo 36.	26
Artículo 37.	26
Artículo 38.	26
Artículo 39.	27
Artículo 40.	27
CAPITULO X. REFORMAS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	28
Artículo 41.	28
Artículo 42.	28
Artículo 43.	28

CAPITULO 1. CONSTITUCIÓN, NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN, FINES, DURACIÓN Y RADIO DE ACCIÓN

Artículo 1.

La denominación de la Sociedad civil será el de “SOCIEDAD DOMINICANA DE LA CIENCIA DEL SUELO” (SDCS).

Artículo 2.

A los 15 días del mes de mayo del año (2009), ha quedado constituida la Sociedad Dominicana de la Ciencia del Suelo (SDCS), la cual desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y con domicilio en la Vega, República Dominicana. Será una institución sin fines de lucro, de capital variable y duración indefinida.

Artículo 3.

Para los fines legales, el domicilio provisional de la SDCS será en la Avenida Imbert # 5, Las Carolinas La Vega, en las instalaciones del Centro Norte del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales.

Párrafo 1. La Junta Directiva tiene la facultad de establecer el domicilio hasta la ubicación definitiva.

Artículo 4.

Los fines de la SDCS son:

- a) Velar por los intereses de sus asociados en el desarrollo de su labor profesional en la ciencia del suelo a nivel local e internacional.
- b) Promover el mejoramiento profesional de sus asociados.

- c) Desarrollar la capacitación continuada de los miembros de la sociedad en temas de actualidad relacionados a la ciencia del suelo.
- d) Fomentar la difusión y el intercambio de información así como de material científico y tecnológico entre la SDCS y los diferentes entes científicos nacionales e internacionales, en especial con las Sociedades Latinoamericanas y Caribeñas de la Ciencia del Suelo.
- e) Promover e impulsar la investigación científica en República Dominicana con miras al desarrollo tecnológico del país en la ciencia del suelo.
- f) Promover y constituir una entidad multidisciplinaria de discusión científica permanente en lo referente a la ciencia del suelo en sus diferentes manifestaciones.
- g) Proponer ante las Cámaras Legislativas de República Dominicana proyectos de ley en el campo de su competencia con miras a contribuir al desarrollo del país.
- h) Fomentar y conservar el acervo científico de la ciencia del suelo, así como cultivarla en los diferentes niveles educativos del país.
- i) Promover el uso adecuado del recurso suelo y su preservación.

Artículo 5.

Para el cumplimiento de sus fines, la SDCS realizará las siguientes actividades:

- a) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros, la cual será definida por la Asamblea de Socios.
- b) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales.
- c) Propiciar el apoyo de instituciones del Estado, instituciones cooperativas y/o comunales, nacionales o extranjeras a través de la firma de convenios que vayan

enfocados al estudio de los suelos y que permitan las actividades de todos los miembros.

- d) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos.
- e) Adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las regulaciones establecidas en el Código Civil Dominicano, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas.
- f) Promover la capacitación técnica y profesional de sus afiliados en forma periódica.
- g) Promover y organizar congresos, simposios, foros, conferencias científicas, seminarios, talleres de estudio que integren a profesionales en la ciencia del suelo.
- h) Elaborar y presentar propuestas de investigación y desarrollo sobre uso adecuado y preservación del recurso suelo en el país, a fondos concursables y donaciones de instituciones donantes nacionales e internacionales.

CAPITULO II. FUENTES DE INGRESOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 6.

La SDCS contará con las siguientes fuentes de ingreso:

- a) Cuotas anuales de los asociados que fijará la Asamblea General.
- b) Donaciones.
- c) Ingresos por venta de bienes y servicios.
- d) Intereses sobre inversiones.
- e) Subvenciones, partidas específicas del Estado, legados y otros.

Párrafo 1. La responsabilidad para gestionar fondos para la Sociedad es de todos los socios, incluyendo a la Junta Directiva.

CAPITULO III. CATEGORÍAS DE SOCIOS, DERECHOS, MODO Y PÉRDIDA DE AFILIACIÓN

Artículo 7.

La SDCS tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) **Fundadores:** son los asociados que participaron en la Asamblea Constitutiva. Los miembros fundadores tendrán derecho a voz y voto en pleno goce de sus derechos al cumplir con el pago de sus cuotas anuales de asociación.
- b) **Activos:** serán los asociados que hayan ingresado posteriormente a la Asamblea Constitutiva y tendrán derecho a voz y voto en pleno goce de sus derechos, al cumplir con el pago de sus cuotas y participen en las actividades.
- c) **Honorarios:** serán aquellas personas que hayan colaborado en forma extraordinaria con el desarrollo y consolidación de la Asociación. Los miembros honorarios podrán ser recomendados por un grupo no menor a tres asociados, siendo aprobada su postulación por la Junta Directiva. Tendrán exención en el pago de las cuotas y mantendrán todos los derechos de un asociado activo.
- d) **Inactivos:** serán aquellos miembros que por solicitud expresa así lo soliciten o bien cuando han dejado de pagar más de tres cuotas anuales en forma consecutiva e injustificada. Pasan a esta categoría los miembros activos que no asistan a tres asambleas ordinarias consecutivas.

Párrafo 1: En esta condición no podrán ser electos en los cargos directivos, ni ser recomendados para funciones representativas de la SDCS, ni estarán sujetos a los demás deberes y derechos que tienen los asociados activos. La categoría de asociado inactivo no implica desafiliación ni exención del pago de la cuota.

e) Estudiantil: Para ser miembro Estudiantil se requiere estar cursando estudios de pre y post grado del último año de carrera que estén relacionados con la Ciencia del Suelo y áreas afines.

Párrafo 1: Estos miembros estudiantiles deberán ser aceptado en una de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva. En caso de participar en la fundación de la SDCS, sólo obtendrán la categoría de fundadores cuando concluyan su carrera.

Artículo 8.

Para la afiliación de nuevos asociados el interesado deberá presentar:

- a) Solicitud escrita ante la Junta Directiva y llenar el formulario de inscripción correspondiente.
- b) Presentar una copia del Currículum Vitae (CV) acompañado de la copia de los títulos académicos que lo relacionen con la ciencia del suelo.
- c) Acompañar la solicitud de la recomendación de dos asociados de la SDCS.

Párrafo 1. La afiliación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un mes para pronunciarse sobre si aprueba o desaprueba la incorporación que se solicita. Una vez aprobada la incorporación, la persona será notificada, presentada ante la Asamblea Ordinaria siguiente y deberá cancelar la cuota correspondiente a ese año. En

caso de que la solicitud sea rechazada, el interesado podrá realizar una apelación para la reconsideración del caso.

Artículo 9.

Los asociados dejarán de pertenecer a la SDGS por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria con carta dirigida por escrito a la Junta Directiva;
- b) Expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General por solicitud expresa de la Junta Directiva, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican:
 - i. Cuando por mala praxis se cause daño físico, económico o moral en función de labores públicas o privadas relacionadas con la ciencia del suelo.
 - ii. Cuando un asociado actúe en nombre de la SDGS sin estar facultado para ello.
 - iii. Por uso indebido de los activos físicos y económicos de la SDGS.
 - iv. Al dejar de cancelar tres cuotas consecutivas en forma injustificada.
- c) Fallecimiento.

Párrafo 1: Previo al acuerdo de expulsión del asociado, la Junta Directiva deberá comunicarle por escrito que se encuentra dentro de alguna de las causas de expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación pueda preparar su defensa para lo cual tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles; cumplido este plazo la Junta Directiva convocará de inmediato a la Asamblea General Extraordinaria, en el tiempo y condiciones que se establece en el presente estatuto. El asociado en conflicto deberá estar presente y podrá presentar ante dicha asamblea sus argumentos, quien en definitiva acordará afirmativa o negativamente.

CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10.

Deberes de los asociados de la SDCS:

- a) Cumplir con la Ley de Asociaciones, el Estatuto y los Reglamentos de la SDCS, así como los acuerdos que emanen de sus órganos.
- b) Pagar puntualmente las cuotas.
- c) Asistir a las reuniones a las que fuesen convocados.
- d) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de los activos de la SDCS.
- e) Participar en las comisiones en las cuales sean nombrados.
- f) Apoyar las gestiones que realice la SDCS para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Abogar por la preservación y el buen uso del recurso suelo.

Artículo 11.

Los miembros activos de la SDCS, tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos en los cargos directivos o de representación de la SDCS.
- b) Participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organice la SDCS.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias).
- d) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas.

e) Denunciar ante la Asamblea General cualquier irregularidad que notase en el desempeño de las funciones de algún miembro de la Junta Directiva y de otros miembros de la SDGS.

CAPITULO V. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA SDCS

Artículo 12.

La SDCS contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva y c) Comisión de Vigilancia o Fiscalía.

Artículo 13.

De la Asamblea

De la Asamblea General: Es el órgano máximo de la SDCS, constituida por los miembros activos. Habrá dos tipos de Asambleas: **Ordinarias** y **Extraordinarias**. La Asamblea se reunirá en forma Ordinaria una vez al año en el período de la primera quincena de mayo y/o cuando sea considerado por la Junta Directiva, a efecto de escuchar los informes de los órganos correspondientes, así como de elegir, cuando corresponda, a los miembros activos de la Junta Directiva y Comisión de Vigilancia o Fiscalía. La Asamblea se reunirá en forma Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva la convoque, o lo solicite en forma vinculante un número de asociados que representen la tercera parte del total de los asociados activos, o bien cuando la Comisión de Vigilancia o Fiscalía lo solicite o lo considere necesario. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas a través del Secretario, por medio de carta circular en forma impresa o electrónica y con ocho días hábiles de anticipación.

Párrafo 1: Se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de los asociados activos. De no presentarse el mínimo indicado a la hora establecida para la primera convocatoria, se hará en segunda convocatoria, media hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor a los puestos elegibles en los órganos de la SDCS. Los asuntos se aprobarán por mayoría

simple, excepto en aquellos casos que por la Ley o este Estatuto, se requiera el voto de las dos terceras partes de los socios activos presentes.

Artículo 14.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir por períodos de dos años a los miembros de los órganos correspondientes.
- b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los órganos de la SDCS.
- c) Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados.
- d) Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva.
- e) Aprobar el presupuesto del año correspondiente.
- f) Determinar el mecanismo para preservar los bienes de la SDCS.
- g) Conocer y votar las mociones presentadas por la Junta Directiva o los asociados.

Artículo 15.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en los órganos de la SDCS, así como conocer asuntos de urgencia que no son cubiertos en el período en que se reúne la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 16.

De la Junta Directiva

La dirección de la SDCS recae en la Junta Directiva (cinco miembros) que estará constituida por: Presidente, Vicepresidente, Secretario general, Tesorero y Vocal, los cuales serán elegidos por un período de dos años en Asamblea General Ordinaria como corresponda y con posibilidad de reelección.

Párrafo 1: Los cinco cargos serán elegidos en la misma fecha y en forma individual y tomarán posesión de sus cargos quince (15) días hábiles después de realizada la Asamblea Eleccionaria.

Párrafo 2: Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, serán suplidas por la misma Junta; en caso de ausencias definitivas, la misma Junta suplirá dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del período.

Párrafo 3: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria al menos cada mes y extraordinariamente cuando se considere necesario. Serán convocadas por el Presidente, por medio de carta circular impresa o electrónica y con ocho días laborables de anticipación. Tres de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En el caso de empate en la votación, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 17.

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para que la SDCS cumpla con sus fines.
- b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General.
- c) Convocar a las Asambleas Generales a través del Presidente.
- d) Nombrar las comisiones que considere necesarias (Art. 24).
- e) Elaborar los Reglamentos de la SDCS.
- f) Supervisar conjuntamente con el Comité de Vigilancia las labores de las Comisiones establecidas.
- g) Recibir las solicitudes de afiliación y/o desafiliación y otorgarles aprobación y/o desaprobación.

- h) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar la expulsión o no de alguno de los asociados, por las causas que indica el artículo nueve.
- i) Recibir las solicitudes de nombramiento de miembros honorarios.
- j) Elaborar el presupuesto anual.
- k) Administrar correctamente los bienes de la SDCS.

Artículo 18.

Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Primera: El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la SDCS, con carácter de Apoderado y sin límite de representación. Presidirá las sesiones de Asamblea y las reuniones de la Junta Directiva, firmará las actas junto con el Secretario General. Autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde, llevará la iniciativa en todas las gestiones que la SDCS emprenda, presentará el informe y el presupuesto anual ante la Asamblea General Ordinaria.

b) Segunda: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.

c) Tercera: Corresponde al Secretario General:

- i. Confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo.
- ii. Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados el Libro de Actas de Asambleas Generales, el libro de actas de Junta Directiva y el libro de Registro de

Asociados, cuyos asientos de inscripción serán firmados por el Presidente y el Secretario General.

- iii. Dará lectura a las correspondencias y las tramitará lo más pronto posible.
- iv. Llevará un archivo ordenado, completo y procederá a hacer las convocatorias correspondientes.

d) Cuarto: El Tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los miembros. Cuidar los fondos de la SDCS, los que se depositarán en una cuenta corriente a nombre de la SDCS en los Bancos donde la Junta Directiva considere conveniente. Los depósitos o retiros se harán con la firma del Presidente y Tesorero y en ausencia temporal del Presidente o del Tesorero firmará el Vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y llevará al día, ordenados y legalizados los libros (Diario, Mayor e Inventarios y Balances).

e) Quinta: Corresponde al Vocal ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente.

Artículo 19.

De la Comisión de Vigilancia o Fiscalía

El tercer órgano independiente será la Fiscalía, nombrado por la Asamblea General Ordinaria por un período de dos años con posibilidades de reelección. Esta Fiscalía estará compuesta por tres titulares y dos suplentes. Tomará posesión quince días hábiles después de la Asamblea Eleccionaria.

Artículo 20.

De las atribuciones de la Comisión de Vigilancia o Fiscalía:

- a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la SDCS.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la SDCS.
- c) Rendir un informe anual a la Asamblea General.
- d) Escuchar las quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente.
- e) Promover las gestiones y acciones del caso contra quienes contravengan los estatutos de la SDCS.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- g) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de Junta Directiva.

CAPITULO VII. DE LAS ÁREAS TEMÁTICAS Y COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 21.

Para la realización de los fines propuestos en los estatutos, la SDCS actuará a través de las siguientes áreas temáticas:

Suelo y Ambiente: Área dedicada al estudio del suelo como un compartimiento vivo que estudiará las interacciones del suelo dentro de los ecosistemas (relación suelo-planta-organismos-hombre). Además, se considerarán temas de relevancia global como el cambio climático y el calentamiento global.

- i. **Suelo y Sociedad:** Área referida a las aplicaciones de los conocimientos fundamentales de la ciencia del suelo y su integración con las actividades humanas y socio económicas del uso del suelo, de una manera sostenible. El suelo como elemento esencial en la producción de alimentos y su relación con la salud humana.
- ii. **Suelo y Educación:** Área dedicada al conocimiento actual y a la formación de científicos del suelo para crear una conciencia pública general sobre los suelos. En especial, se tomaran acciones que incluyan las escuelas, universidades y ONG´s.
- iii. **Suelo en el Espacio y Tiempo:** Área donde se cuantifican los procesos pedogénicos responsables de la diversidad espacial en la cubierta del suelo con el paisaje y los patrones geomorfológicos y geográficos.

- iv. **Propiedades y Procesos del Suelo:** Área referida a las ciencias fundamentales: Química, Física, Biología, Mineralogía del Suelo, Rizósfera, Ecología, Microbiología y otros, se integran para poder comprender los procesos ocurridos en el suelo y sus fundamentos.

- v. **Uso y Manejo del Suelo:** Área focalizada a la utilización del suelo y su relación al conocimiento en base a espacio y el tiempo. Así como a sus propiedades y procesos para asegurar el manejo sostenible del suelo.

- vi. **Promoción, Documentación y Publicación:** Área a través de la cual se mantiene informado al público especializado y general, sobre la importancia de los suelos, los logros e historial documental de la SDCS, difusión de los avances y conocimientos generados por la ciencia del suelo a nivel global.

Párrafo 1: La Asamblea podrá promover la creación de Comisiones de trabajo de las áreas temáticas, cuando así, lo considere conveniente y en base a situaciones ocurridas en el territorio nacional.

Artículo 22.

Cada miembro activo deberá incorporarse por lo menos a una área temática, la cual será de su libre elección.

Artículo 23.

Las comisiones de trabajo de las áreas temáticas, tendrán un Coordinador y un Adjunto, los cuales serán elegidos en las Asambleas Generales de la SDCS.

Artículo 24.

Los candidatos a Coordinadores y Adjuntos de las respectivas Comisiones, deberán ser miembros activos u honorarios de la SDCS, con el apoyo de por lo menos tres (3) miembros activos al menos un (1) mes antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Los postulados deben haber manifestado su aceptación por escrito al menos una semana antes de la Asamblea General Ordinaria. En dicha postulación deberán incluirse la aceptación expresa del candidato y el cargo para el cual es postulado. Una persona no podrá ser postulada para más de un cargo.

Artículo 25.

El Coordinador de la Comisión de Trabajo y su Adjunto, tendrán la función de planificar y coordinar las actividades de dicha comisión: cursos, seminarios, coloquios, mesas redondas, foros, conferencias, entre otros.

Artículo 26.

Los Coordinadores de las Comisiones de trabajo, en un plazo no mayor de seis meses, deberán proponer a la Junta Directiva, el plan a cumplir durante su actuación.

Artículo 27.

La Junta Directiva, conjuntamente con los Coordinadores y Adjuntos de las Comisiones, formarán un Consejo Consultivo. Dicho Consejo Consultivo discutirá y acordará todo lo relativo a la programación de cursos, seminarios, coloquios, mesas redondas, foros, conferencias, entre otros, así como lo referente a la creación o disolución de grupos de trabajo y la política de publicaciones de la SDCS.

Artículo 28.

Cada Comisión podrá proponer en forma razonada a la Junta Directiva la formación de grupos de trabajo, cuando así lo considere conveniente. Dichos grupos de trabajos también podrán constituirse por iniciativa de la Junta Directiva o por proposición de más de diez (10) miembros activos.

CAPITULO VIII. DE LAS FILIALES Y DELEGACIONES

Artículo 29.

La SDCS puede aceptar la fundación de filiales regionales, para lo cual es necesario la aprobación de la Asamblea General, aprobación de por lo menos veinte (20) miembros activos residentes en la región respectiva. Las filiales llevarán el mismo nombre de la Sociedad, con indicación del lugar de su sede, se designarán con las mismas insignias y se regirán por los mismos Estatutos y Reglamentos.

Artículo 30.

La Junta Directiva de la SDCS nombrará delegados regionales a los efectos de coordinar las actividades atinentes a los Congresos que se celebren fuera de la sede de la Sociedad. Sus funciones serán Apoyar al Comité Organizador del Congreso y mantener informada a la Junta Directiva de los avances en la organización del Congreso.

CAPITULO IX. DE LOS CONGRESOS Y PUBLICACIONES

Artículo 31.

La SDCS, auspiciará la celebración de:

- a) Congresos Nacionales, donde se presentarán los alcances logrados en la Ciencia del Suelo en República Dominicana y en el mundo al menos una vez cada dos (2) años.
- b) Reuniones, seminarios, mesas redondas, cursillos, etc., de ser carácter nacional o regional, donde serán expuestos temas generales o específicos dentro de las áreas temáticas de la Ciencia del Suelo a iniciativa de la Junta Directiva, Comisiones o cualquiera de sus miembros.
- c) Proponer a la Comisión Latinoamericana de la Ciencia del Suelo el país como sede de los congresos y encuentros internacionales.

Artículo 32.

La sede de sucesivos congresos se decidirá en la Asamblea General del Congreso anterior, a proposición razonada y por escrito hecha por lo menos una semana de anticipación por cinco (5) o más miembros activos de la SDCS.

Artículo 33.

Para la organización de los Congresos, se designará un Comité Organizador, de común acuerdo entre la institución anfitriona y la Junta Directiva. En dicho Comité debe figurar el Presidente de la SDCS, el cuál asumirá un rol directivo.

Artículo 34.

Tienen derecho a la presentación de trabajos, asistencias a seminarios, cursos, foros y talleres, aquellos miembros activos que estén solventes para el año (incluido) en que se celebre el evento. Se permitirá la asistencia a los eventos de personas que no sean miembros de la SDCS, cuya cuota de inscripción en ningún caso debe ser inferior a la cuota de los miembros, más el equivalente de la inscripción y cuota anual de un miembro activo.

Artículo 35.

La ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas en los congresos correrán por cuenta de su comité organizador.

Artículo 36.

El manejo de los fondos destinados a congresos se realizara a través de una cuenta bancaria adjunta a la cuenta bancaria principal de la SDCS y deberá ser manejada con supervisión del tesorero de la SDCS.

Artículo 37.

Los ingresos netos, una vez deducidos los gastos, por conceptos de inscripciones, donaciones en los Congresos, Seminarios, Cursos, etc., pasarán a formar parte del patrimonio de la SDCS. La SDCS podrá dentro de sus posibilidades, adelantar en calidad de préstamo, aportes monetarios para la fase inicial de organización de dichos eventos. Como norma general. La administración de los ingresos y egresos deberá conducir a un balance positivo para el patrimonio de la SDCS.

Artículo 38.

La SDCS publicará:

- a) Boletines Informativos periódicos.

- b) Boletines Técnicos.
- c) Memorias de los congresos y reuniones.
- d) Compilaciones bibliografías.
- e) Revistas Científicas periódicas.
- f) Audiovisuales.
- g) Información electrónica a través del Portal de la SDCS.

Artículo 39.

Las publicaciones de la SDCS estarán sometidas a unas normativas especiales a ser aprobadas por la Asamblea General. En cualquier caso los miembros de la SDCS disfrutarán de ventajas especiales en la recepción y adquisición de las publicaciones.

Artículo 40.

La ejecución de la política de publicaciones de la SDCS estará en manos de la Comisión de Promoción, Documentación y Publicación (Art. 21) y supervisión del Presidente.

CAPITULO X. REFORMAS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 41.

Las reformas totales o parciales del Estatuto deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y por las dos terceras partes de los asociados activos presentes en la Asamblea. Los cambios propuestos deberán ser enviados a los miembros junto con la convocatoria. Su posterior inscripción se hará conforme a la legislación dominicana que regula el funcionamiento de las sociedades y cooperativas.

Artículo 42.

La Sociedad podrá disolverse por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados activos:

- a) Porque llegue a consumarse el objeto de la SDCS.
- c) Porque el estado económico de la SDCS no permita continuar sus operaciones.
- d) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la ley sobre asociaciones cooperativas, su reglamento y estatutos.
- e) Por fusión con otra u otras cooperativas de la misma clase, legalmente constituida.
- g) Cuando se reduzca el número de socios a menos del número de directivos (15).

Artículo 43.

Al extinguirse la SDCS, sus bienes se distribuirán entre sus asociados, que estén en pleno goce de sus derechos y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la SDCS, que nombre a tres liquidadores, quienes designarán el tanto por ciento fijado de acuerdo a la ley dominicana.